

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Guadix (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

Además, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural.

II. Mediante Real Decreto 2236/1976, de 24 de agosto (BOE núm. 229 de 23 septiembre) quedó declarado el conjunto histórico-artístico del casco antiguo de la ciudad de Guadix (Granada).

El referido Conjunto Histórico-Artístico pasó a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de julio, de Patrimonio Histórico Español, manteniendo la delimitación establecida en su Decreto declarativo.

Si bien, al resultar imprecisa la delimitación espacial vigente del ámbito declarado y provocar riesgo de inseguridad jurídica, se considera procedente la delimitación del sector de esta población afectado por la declaración como Bien de Interés Cultural, tipología Conjunto Histórico, con objeto de ajustarlo con precisión al área urbana en la que concurren los valores históricos, edificatorios, monumentales, artísticos, etnológicos, ambientales y paisajísticos mediante la aplicación de los nuevos criterios de valoración y protección de las ciudades que cuentan con un destacado interés histórico y preci-

sando mediante un estudio de los bordes la nueva área declarada como Bien de Interés Cultural de manera gráfica.

Es así que la ciudad histórica de Guadix, incluyendo su hábitat característico cavernícola, evidencia una estructura urbana unitaria que posibilita su entendimiento global como realidad histórica a proteger como Conjunto Histórico de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta estructura urbana queda definida tanto por su entorno geográfico y medioambiental como por su evolución histórica que han dejado un importante patrimonio edificado y arqueológico, además de por la interrelación funcional existente entre los diferentes ámbitos de la ciudad.

En razón de lo expuesto, no se considera necesario la delimitación de un entorno de protección considerando que quedan suficientemente protegidos todos los sectores del parcelario urbano que mantienen relación visual o física con el área incoada a efectos de su declaración de nueva delimitación como Bien de Interés Cultural, tipología Conjunto Histórico.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Guadix (Granada), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a dar traslado de la presente Resolución a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Tercero. Tramitar el expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Guadix que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 15 de septiembre de 2008.- La Directora General, Guadalupe Ruiz Herrador.

A N E X O

I. JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

La protección del Conjunto Histórico accitano viene justificada tanto por la necesidad de salvaguarda de su importante patrimonio histórico, como por la trascendencia de su situación. Es decir, entendemos que tanto el soporte medioambiental como los valores propios del asentamiento apoyados por un importante patrimonio edificado justifican ya la declaración como Conjunto Histórico de la ciudad de Guadix.

En la ciudad de Guadix se constata una continuidad histórica secuencial con una gran presencia de elementos arqueológicos e históricos, que hacen de esta ciudad un núcleo vivo

para la historia. Su ubicación, en la hoya homónima, cuenta con unas fuertes referencias territoriales como son: las cumbres de Sierra Nevada, los páramos circundantes y especialmente el Sened o Marquesado del Zenete, los derrumbaderos de los cerros arcillosos a mediodía, y por último las vegas del sistema fluvial del río Verde, todo lo referido caracteriza su imagen y costumbres dotándola de una singularidad que aflora en la dualidad ciudad-cuevas.

La depresión u hoya, lugar donde se emplaza la ciudad, define el aspecto del paisaje, son materiales arcillosos, trabajados por las oscilaciones térmicas de la comarca y por las lluvias torrenciales. Estas últimas han dejado un profundo trabajo de erosión dando a esta comarca su particular aspecto. Son las «bad lands», paisaje que va a condicionar a los habitantes de esta tierra, forzándolos a la construcción de un tipo de vivienda particular, las cuevas.

La ciudad de Guadix presenta en su solar una ocupación constatada desde la prehistoria, mediados del II milenio a.C., hasta nuestros días. Excavaciones arqueológicas en las calles de la Concepción, S. Miguel y R. Gámez han puesto de manifiesto la existencia de un asentamiento argárico, y se puede definir la localización de un asentamiento de la E. del Bronce en la ladera norte de la colina central de la ciudad, asomándose al río y a su fértil vega.

Se documenta ocupación Ibérica en las intervenciones en las calles Palacio y de la Concepción, así como en el paseo de la Catedral y en el solar del antiguo cine Acci.

La localización natural privilegiada, su fértil vega, su riqueza minera y el ser cruce de caminos, propiciaron la fundación romana de la Colonia Julia Gemella Acci. Este asentamiento, de planta hipodámica con sus ejes fundamentales cardus y decumanus, perdurará estructurando la ciudad medieval y moderna, y aun hoy en día pueden apreciarse en la ciudad. Otros elementos de época romana presentes son, infraestructuras hidráulicas, termas y necrópolis. Estas últimas localizadas en el Convento de la Concepción y en la plaza de Osario. También se encuentran restos de una posible puerta de muralla romana, en la calle S. Miguel, así como restos epigráficos y numismáticos en diferentes excavaciones arqueológicas.

Durante época visigoda, fue sede episcopal y se acuñó moneda, lo que denota la importancia económica y administrativa de la ciudad en este período.

La ciudad musulmana está muy presente y ha dejado como principal testimonio su Alcazaba, sus murallas, sus puertas, así como la típica concepción urbana irregular islámica.

La ocupación cristiana, y sobre todo a partir del S. XVI, comprenderá dos ámbitos bien definidos que envuelven el núcleo romano-musulmán.

El primero, comprendería el casco antiguo de la ciudad, agrupándose en torno a la Plaza Mayor, flanqueada por la Iglesia de S. Ana, sector más oriental, Iglesia y Convento de S. Francisco, Iglesia y Convento de Santiago, en el centro, Conventos de S. Agustín y Concepción, Santo Domingo, sector occidental, y S. Diego, más meridional. Dentro de este ámbito distinguir un primer recinto o primera cerca, ocupada por la iglesia, la administración y profesiones liberales. Son los barrios Latino y de los Jesuitas, ambos con caracteres similares, donde la imposición castellana está presente en sus elementos paisajísticos como son: Palacios, casas nobles con pequeñas huertas, parcelario grande y predominio del color ocre. Y un segundo recinto o segunda cerca, que comprendería, una zona de frontera natural como son la calle Ancha, barrio de Santiago y la calle de S. Miguel, ambas ramblas naturales, de carácter burgués y agrícola, respectivamente. Y los barrios de S. Ana, S. Diego, S. Marcos, Santo Domingo y La Magdalena. Estos últimos más hacia el extrarradio, de carácter más modesto.

El segundo, es la singularidad de la ciudad que aparece rodeada de un arco de cuevas, estas están interconectadas a través de cañadas y veredas, hoy pavimentadas, y alguna que otra arteria principal. Este hábitat particular y extenso consti-

tuye un fenómeno urbanístico único y complejo. Las cuevas se disponen en diversos barrios de gran complejidad, por razones económicas y sociales. El origen más aceptado del asentamiento, es el que sitúa su aparición en el S. XVI y entorno a las convulsiones por la expulsión de los moriscos en tiempos de Felipe II. Su extensión es progresiva hasta mediados del siglo XX, años en los que comienza su regresión.

Se define, por tanto, la ciudad con la creación de nuevos centros religiosos y políticos. Todo ello poco alterado por los desarrollos de la ciudad en los siglos XIX y XX.

Existen, atendiendo a lo anterior, dos tipos de argumentos que justifican la delimitación. Por un lado, una argumentación patrimonial, derivada de los presupuestos tutelares que en los ámbitos nacional e internacional determinan la caracterización y acción sobre el patrimonio arquitectónico.

Por otro lado, una cuestión de valoración y de normativa, en cuanto reconocimiento efectivo sobre la realidad unitaria de Guadix.

Basándonos en estos presupuestos, la metodología empleada para la delimitación está sustentada por el reconocimiento explícito de la relación de interdependencia existente entre tipología edilicia y morfología urbana y todo ello fundamentado en la definición de Conjunto Histórico vigente, la evolución del asentamiento y la existencia de bienes de naturaleza histórica cuya agrupación o entornos han de definirse para su protección. En consecuencia la delimitación que redactamos intenta, en la medida de lo posible, adaptarse al Real Decreto declarativo vigente desde 1976, teniendo en cuenta que los recorridos gráficos no están definidos. En este sentido, hemos planteado una delimitación generosa en cuanto que, además de los contenidos urbanos de la ciudad, queda incluido en el perímetro de la delimitación el arco sur de cuevas como valor añadido al entendimiento singular de Guadix, reflejándose la necesidad de su inclusión para la comprensión del asentamiento.

Así una única declaración que incluya el perímetro de delimitación del arco sur de cuevas debe considerarse el método más idóneo para una protección adecuada a la presente situación tutelar y cultural de la ciudad. Para ello, tenemos que añadir también que el estado actual del Conjunto Histórico está determinado por la naturaleza del crecimiento de la ciudad, que se ha originado a espaldas de la ciudad histórica, lo que ha permitido que se conserven con cierta integridad los valores más trascendentes de la misma.

II. DELIMITACIÓN LITERAL

La delimitación de la zona declarada Bien de Interés Cultural, tipología Conjunto Histórico, de Guadix, sito en la provincia de Granada, se basa en el estudio de los límites que han propiciado las diferentes expansiones históricas de la población. La morfología del Conjunto Histórico ha sido el resultado de una particular secuencia de ampliaciones que en la actualidad es fácilmente distinguible sobre el parcelario de la población. Del análisis histórico y urbanístico, resulta la delimitación de un sector de la población, claramente definido y constatado por la planimetría histórica, en el que se conservan los valores medioambientales, espaciales, arquitectónicos, artísticos y etnográficos que conceden a Guadix su singularidad como núcleo destacado por el interés patrimonial. Asimismo, en razón de las características del ámbito del Bien de Interés Cultural, no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección.

La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, del sector delimitado a tal efecto de la población de Guadix, comprende las parcelas inmuebles, elementos y espacios públicos y privados incluidos dentro de la línea de delimitación trazada sobre la planimetría catastral. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles y su descripción literal es la siguiente:

Inicia su recorrido con sentido horario, en el lado oeste del perímetro, en el punto que denominaremos «A01», localizado entre las calles Cañaveral y Avenida Mariana Pineda de coordenadas UTM huso 30, listadas al término de esta delimitación literal. Desde aquí cruzamos ésta hasta el punto A02 localizado en la margen norte de la citada Avenida, continuando por el citado margen hasta el punto A04, desde donde pasa al punto A05 y de aquí al A06 para incluir parcialmente la manzana 78.88.4. Desde el último punto citado, pasa al vértice norte de la manzana 79.87.8, para seguir su recorrido por la linde norte de las manzanas 79.87.8, antes citada, 79.88.4, 80.88.7 y 80.87.7, para desde aquí pasar al vértice más al oeste de la manzana 81.87.7 y recorrer sus límites noroeste y noreste hasta su vértice más al este. Desde aquí y en prolongación del límite sureste de la misma manzana la delimitación continua hasta alcanzar la manzana 81.87.2, cuyo límite oeste toma hasta alcanzar su vértice norte desde donde cruza río Guadix hasta el punto A22, para desde aquí seguir en tramos rectos hasta los puntos A23 y A24. Desde este último punto cruza el río hasta el punto A25 para seguir con sentido sureste recorriendo el límite noreste de la manzana 82.87.4, borde del parque Pedro Antonio de Alarcón, hasta alcanzar la prolongación de la fachada a la calle Baza de la manzana 83.86.5. Sigue por este límite hasta alcanzar el vértice norte de la citada manzana y continuar por sus lindes noreste y sureste hasta alcanzar la prolongación del límite noreste de la manzana 83.85.2 y continuar por el con sentido sureste (fachada a la calle de la Purísima de la citada manzana) hasta alcanzar su vértice este donde pasa a recorrer su linde sureste, hasta alcanzar la prolongación del límite suroeste de la manzana 84.85.0. Desde aquí pasa a recorrer la fachada a la calle Medina Olmos de las manzanas 84.85.0, antes citada, 84.85.4, 85.84.0, 86.83.0, 87.82.8 y 87.82.5, hasta alcanzar el punto A47 en el límite suroeste de la última manzana citada. Desde él llega en línea recta hasta el vértice más occidental de la manzana 88.81.8 desde donde cruza las calles Medina Olmos y Santa Ana hasta el punto denominado A49.

Desde el vértice A49, la delimitación se establece como conexión poligonal entre los puntos UTM consecutivos huso 30, listados al término de esta delimitación literal, hasta cerrar el polígono en el punto de partida A01. Así desde el vértice A49, discurre la delimitación, por la rambla del Patrón hasta la calle Obispo Rincón donde se localiza el vértice A70. Desde el último punto citado, pasa hasta A71 en tramo recto siguiendo por la rambla del Patrón, para comenzar a bordear la barriada de cuevas Cerros de Medina, para continuar por el límite oeste de los terrenos del club Acida, hasta el puente sobre la rambla. Desde aquí y siguiendo los puntos señalados sigue bordeando el entorno de la ermita de Fátima hasta el vértice B73, continuando por los vértices consecutivos hasta el vértice C01.

A partir de aquí el perímetro trazado se va apoyando en los puntos de cota de coronación de los bad-lands y va bordeando los barrios de cuevas por su cara sur, quedando éstos dentro del perímetro trazado, hasta el entorno de cuesta del Tejar en el punto C16. A partir de aquí, sigue por el camino que rodea la manzana 75.77.8 hasta C20, donde toma el límite de la antigua ladrillera Nuestra Sra. de las Angustias por los puntos consecutivos hasta C54. Desde este punto bordeamos el cerro que configura la calle Tejares y Cañillo Pítico, siguiendo siempre los vértices consecutivos hasta el D10, situado éste en el entronque de la calle Real de la Magdalena con Cañillo Pítico. A partir de aquí va siguiendo e incluyendo la calle Cañaveral como conexión poligonal entre los vértices UTM consecutivos, hasta el entronque con calle Granada en D21, para pasando por los vértices D22 y D23, llegar a cerrar el polígono en A01 en el encuentro de calle Granada con la Carretera de Granada, punto de origen de la delimitación.

III. LISTADO DE COORDENADAS UTM

A01, X= 487575.8900 Y=4128773.5700
 A02, X=487599.3100 Y=4128790.8900
 A04, X=487809.3718 Y=4128725.2571
 A05, X=487824.5369 Y=4128770.2705
 A06, X=487852.8100 Y=4128763.0500
 A22, X=488154.6313 Y=4128805.1557
 A23, X=488172.3188 Y=4128771.4079
 A24, X=488230.8196 Y=4128737.1822
 A25, X=488212.9730 Y=4128709.4121
 A47, X=488692.3000 Y=4128148.0400
 A49, X=488686.2900 Y=4128078.1900
 A50, X=488681.7200 Y=4128071.2800
 A51, X=488690.2200 Y=4128064.0100
 A52, X=488679.2384 Y=4128055.6649
 A53, X=488665.3000 Y=4128059.7100
 A54, X=488648.9400 Y=4128044.9000
 A55, X=488634.1900 Y=4128035.0700
 A56, X=488627.4053 Y=4128022.5637
 A57, X=488617.5211 Y=4128012.6905
 A58, X=488597.0164 Y=4128001.1993
 A59, X=488582.3278 Y=4127988.6530
 A60, X=488567.4755 Y=4128000.2322
 A61, X=488555.2346 Y=4127989.9577
 A62, X=488545.6051 Y=4127970.5503
 A63, X=488546.1154 Y=4127947.9752
 A64, X=488518.9500 Y=4127922.3900
 A65, X=488508.1900 Y=4127916.8600
 A66, X=488504.1600 Y=4127920.5800
 A67, X=488501.3800 Y=4127917.8800
 A68, X=488497.8300 Y=4127920.0200
 A69, X=488484.4200 Y=4127916.7900
 A70, X=488474.0200 Y=4127907.3600
 A71, X=488506.3496 Y=4127862.2944
 A72, X=488492.4246 Y=4127840.1050
 A73, X=488480.0947 Y=4127826.0560
 A74, X=488463.7896 Y=4127811.9971
 A75, X=488447.1160 Y=4127805.4774
 A76, X=488432.3480 Y=4127796.8059
 A77, X=488454.5415 Y=4127769.4141
 A78, X=488464.0309 Y=4127759.6848
 A79, X=488479.6537 Y=4127740.8752
 A80, X=488473.2954 Y=4127737.8599
 A81, X=488463.1352 Y=4127731.5927
 A82, X=488456.4858 Y=4127722.2082
 A83, X=488466.7822 Y=4127708.6528
 A84, X=488475.2863 Y=4127695.8078
 A85, X=488483.0283 Y=4127682.2771
 A86, X=488488.5928 Y=4127657.3141
 A87, X=488520.7284 Y=4127670.8942
 A88, X=488540.3206 Y=4127673.8908
 A89, X=488544.0006 Y=4127672.5925
 A90, X=488551.0197 Y=4127663.1943
 A91, X=488558.7323 Y=4127632.8319
 A92, X=488563.2550 Y=4127626.2835
 A93, X=488581.4774 Y=4127620.6919
 A94, X=488599.0491 Y=4127636.5022
 A95, X=488603.3662 Y=4127638.6922
 A96, X=488608.6482 Y=4127639.4059
 A97, X=488611.8500 Y=4127637.1800
 A98, X=488612.7200 Y=4127627.8200
 A99, X=488611.5700 Y=4127618.6000
 B01, X=488601.1791 Y=4127621.5720
 B02, X=488594.4748 Y=4127601.6709
 B03, X=488582.9872 Y=4127567.5714
 B04, X=488580.1873 Y=4127555.2179
 B05, X=488579.8309 Y=4127544.0325
 B06, X=488582.4450 Y=4127529.3289
 B07, X=488589.1351 Y=4127514.4911

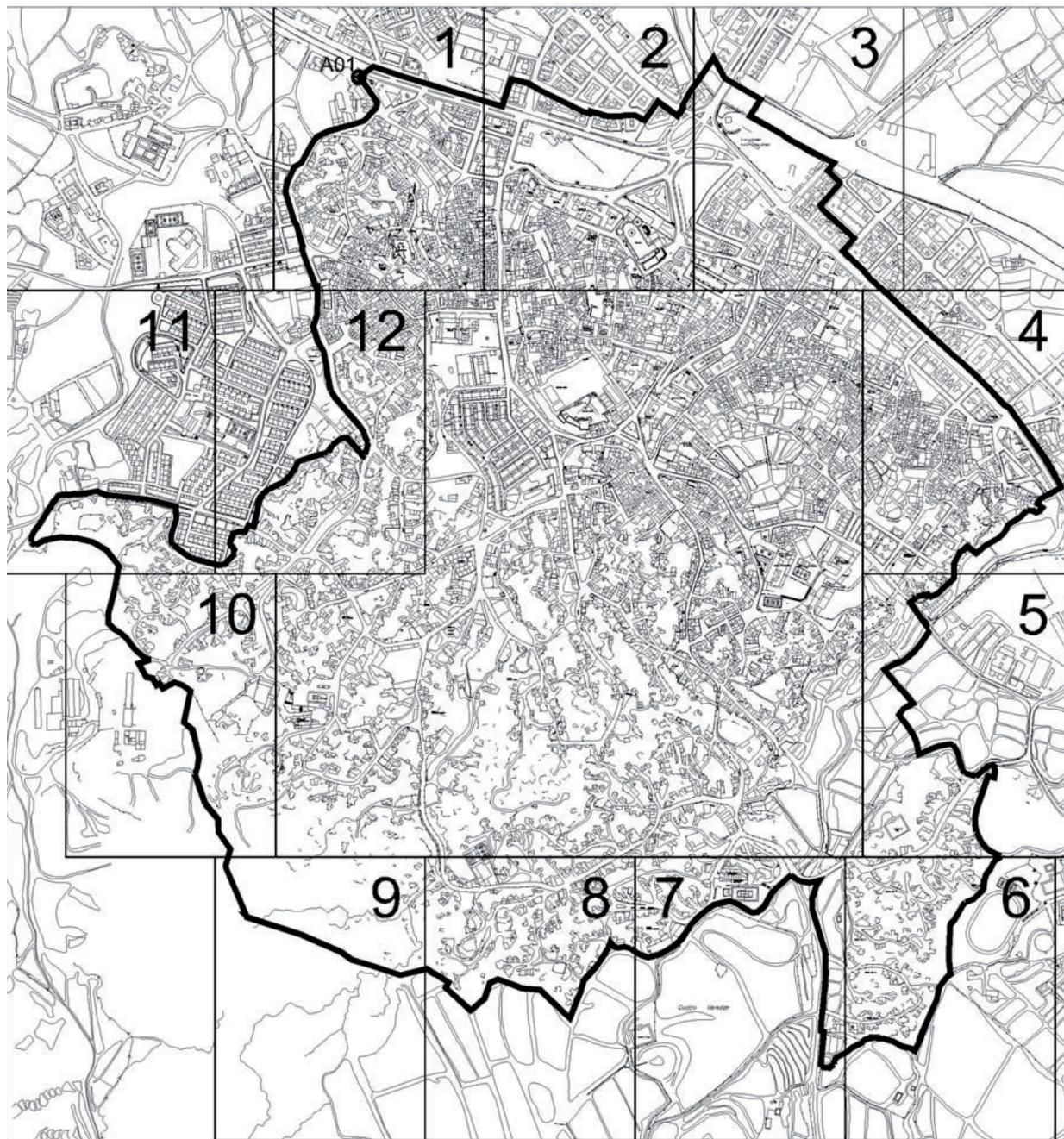
B08, X=488597.4566 Y=4127503.7924
B09, X=488604.2331 Y=4127497.7053
B10, X=488622.2900 Y=4127488.8300
B11, X=488613.8100 Y=4127483.1100
B12, X=488609.7800 Y=4127477.4800
B13, X=488605.9900 Y=4127469.7600
B14, X=488598.4000 Y=4127459.3500
B15, X=488595.2400 Y=4127450.1100
B16, X=488593.9000 Y=4127435.4900
B17, X=488591.9894 Y=4127431.9382
B18, X=488577.1700 Y=4127417.8900
B19, X=488564.4700 Y=4127413.1400
B20, X=488560.1800 Y=4127408.5200
B21, X=488546.8900 Y=4127385.2300
B22, X=488541.1100 Y=4127378.3700
B23, X=488539.7000 Y=4127374.3700
B24, X=488537.7700 Y=4127341.7100
B25, X=488537.5500 Y=4127328.1700
B26, X=488537.8400 Y=4127313.4700
B27, X=488540.0700 Y=4127294.3400
B28, X=488533.7732 Y=4127289.1257
B29, X=488522.0750 Y=4127273.3050
B30, X=488517.6104 Y=4127252.3175
B31, X=488510.7852 Y=4127238.0588
B32, X=488492.2950 Y=4127193.7650
B33, X=488486.9250 Y=4127178.7050
B34, X=488481.6700 Y=4127168.2700
B35, X=488476.0471 Y=4127171.8409
B36, X=488460.8158 Y=4127176.3485
B37, X=488446.7200 Y=4127183.9600
B38, X=488431.7300 Y=4127188.5500
B39, X=488415.6624 Y=4127189.6574
B40, X=488400.5564 Y=4127187.2386
B41, X=488394.6600 Y=4127180.9900
B42, X=488380.3000 Y=4127174.0200
B43, X=488369.2500 Y=4127164.8700
B44, X=488355.7700 Y=4127158.4600
B45, X=488350.6100 Y=4127152.6900
B46, X=488349.8700 Y=4127146.4700
B47, X=488343.5800 Y=4127140.4500
B48, X=488328.3800 Y=4127141.3300
B49, X=488334.1084 Y=4127200.0745
B50, X=488328.6572 Y=4127201.4833
B51, X=488328.9300 Y=4127210.2700
B52, X=488332.3300 Y=4127246.2500
B53, X=488335.8400 Y=4127282.4600
B54, X=488336.5200 Y=4127302.3700
B55, X=488335.6200 Y=4127331.0200
B56, X=488314.7000 Y=4127402.9300
B57, X=488314.8600 Y=4127420.5800
B58, X=488321.0300 Y=4127440.2700
B59, X=488326.2700 Y=4127449.5400
B60, X=488310.2500 Y=4127445.3500
B61, X=488297.5200 Y=4127447.5000
B62, X=488288.5100 Y=4127451.4500
B63, X=488280.4900 Y=4127458.2600
B64, X=488249.5500 Y=4127429.6100
B65, X=488236.9900 Y=4127406.8500
B66, X=488225.9400 Y=4127397.0300
B67, X=488216.3900 Y=4127396.0300
B68, X=488192.6300 Y=4127410.7800
B69, X=488179.0200 Y=4127415.2100
B70, X=488152.1700 Y=4127407.4600
B71, X=488141.8542 Y=4127399.5673
B72, X=488129.2400 Y=4127389.2300
B73, X=488119.1300 Y=4127379.3300
B74, X=488102.9200 Y=4127353.9900
B75, X=488089.5500 Y=4127340.7000
B76, X=488066.1500 Y=4127326.8000
B77, X=488047.7884 Y=4127322.4679

B78, X=488037.7400 Y=4127325.0300
B79, X=488027.6743 Y=4127330.1750
B80, X=488019.2763 Y=4127337.2257
B81, X=488008.1910 Y=4127339.3521
B82, X=487998.6733 Y=4127338.3449
B83, X=487991.0592 Y=4127339.7998
B84, X=487985.7100 Y=4127346.8400
B85, X=487983.2000 Y=4127338.6200
B86, X=487977.8464 Y=4127332.1895
B87, X=487967.5449 Y=4127316.9690
B88, X=487960.9000 Y=4127304.6100
B89, X=487942.3300 Y=4127283.8100
B90, X=487937.8330 Y=4127267.1781
B91, X=487919.8000 Y=4127222.2900
B92, X=487871.7000 Y=4127268.8300
B93, X=487841.3300 Y=4127271.4400
B94, X=487826.8100 Y=4127277.7900
B95, X=487802.3400 Y=4127286.2800
B96, X=487789.3600 Y=4127280.0800
B97, X=487780.7800 Y=4127254.2100
B98, X=487758.2400 Y=4127234.5600
B99, X=487717.7200 Y=4127272.4500
C01, X=487722.4274 Y=4127281.1530
C02, X=487687.1200 Y=4127303.5300
C03, X=487643.4700 Y=4127293.2400
C04, X=487597.6600 Y=4127308.6100
C05, X=487564.1200 Y=4127318.2900
C06, X=487547.3800 Y=4127331.0100
C07, X=487481.2800 Y=4127360.3500
C08, X=487393.7800 Y=4127388.7200
C09, X=487358.8000 Y=4127472.0300
C10, X=487366.6400 Y=4127501.3700
C11, X=487347.4600 Y=4127528.5200
C12, X=487346.5200 Y=4127550.8400
C13, X=487325.3700 Y=4127575.9900
C14, X=487320.1636 Y=4127591.8474
C15, X=487313.5798 Y=4127610.8428
C16, X=487308.9134 Y=4127624.6369
C17, X=487312.5934 Y=4127634.8569
C18, X=487315.2500 Y=4127653.1700
C19, X=487304.7534 Y=4127697.9969
C20, X=487290.8234 Y=4127710.0769
C21, X=487301.5934 Y=4127761.6069
C22, X=487288.0943 Y=4127771.3586
C23, X=487274.8791 Y=4127776.1617
C24, X=487256.1376 Y=4127765.8351
C25, X=487250.8515 Y=4127774.2405
C26, X=487246.2863 Y=4127771.1185
C27, X=487239.5586 Y=4127782.6459
C28, X=487229.7073 Y=4127784.5671
C29, X=487216.9727 Y=4127806.6612
C30, X=487232.5906 Y=4127811.7044
C31, X=487232.8309 Y=4127814.3461
C32, X=487225.6226 Y=4127816.7476
C33, X=487209.5241 Y=4127832.5977
C34, X=487197.7506 Y=4127847.7274
C35, X=487189.5812 Y=4127855.8926
C36, X=487177.3272 Y=4127863.3374
C37, X=487167.4939 Y=4127873.3409
C38, X=487168.5332 Y=4127891.3398
C39, X=487175.1150 Y=4127916.2614
C40, X=487178.5791 Y=4127932.9232
C41, X=487184.8024 Y=4127968.0760
C42, X=487164.4434 Y=4127993.7169
C43, X=487141.9758 Y=4128007.5214
C44, X=487115.5734 Y=4128013.7769
C45, X=487088.5834 Y=4128015.3869
C46, X=487072.1734 Y=4128012.1569
C47, X=487061.5334 Y=4128009.4669
C48, X=487049.0034 Y=4128001.6869

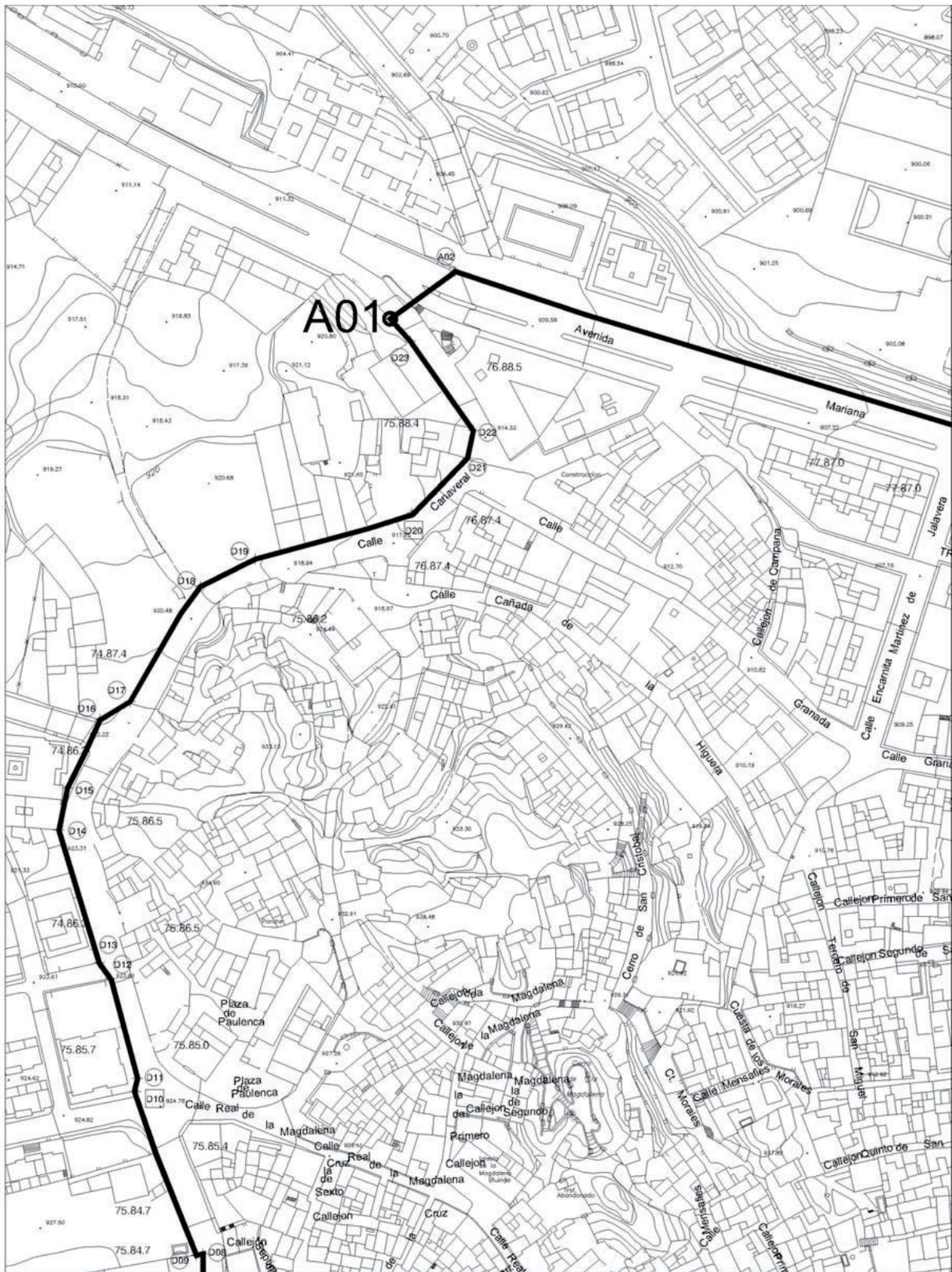
C49, X=487041.8034 Y=4128007.4069
C50, X=487043.0134 Y=4128016.3969
C51, X=487045.8734 Y=4128023.8769
C52, X=487056.9234 Y=4128038.2769
C53, X=487064.3418 Y=4128050.8178
C54, X=487086.0834 Y=4128083.9169
C55, X=487094.7542 Y=4128085.3554
C56, X=487119.4634 Y=4128085.9869
C57, X=487149.1331 Y=4128090.6329
C58, X=487163.0934 Y=4128084.9935
C59, X=487234.9234 Y=4128077.1869
C60, X=487277.0334 Y=4128066.0269
C61, X=487278.5107 Y=4128046.2577
C62, X=487270.0818 Y=4128017.4762
C63, X=487269.8364 Y=4128007.6183
C64, X=487273.1934 Y=4128001.6469
C65, X=487306.9934 Y=4127979.1669
C66, X=487347.2834 Y=4127968.5969
C67, X=487357.8234 Y=4127970.8869
C68, X=487371.6135 Y=4127985.5969
C69, X=487372.5334 Y=4127995.7969
C70, X=487365.6334 Y=4128004.2669
C71, X=487371.1420 Y=4128021.2479
C72, X=487380.3115 Y=4128024.6242
C73, X=487390.6658 Y=4128024.6879
C74, X=487395.8574 Y=4128034.9270
C75, X=487404.0534 Y=4128032.5369
C76, X=487407.0734 Y=4128042.7669
C77, X=487412.9480 Y=4128072.9310
C78, X=487417.7015 Y=4128084.7591
C79, X=487424.4919 Y=4128090.7194
C80, X=487430.7634 Y=4128095.7069
C81, X=487445.0831 Y=4128102.5076
C82, X=487453.0534 Y=4128106.1662
C83, X=487458.9734 Y=4128111.2369
C84, X=487468.2017 Y=4128122.2049
C85, X=487472.6302 Y=4128130.0261

C86, X=487475.8101 Y=4128139.4273
C87, X=487506.7234 Y=4128149.8269
C88, X=487518.9679 Y=4128152.4391
C89, X=487524.7661 Y=4128155.4624
C90, X=487532.1883 Y=4128166.6623
C91, X=487547.9771 Y=4128178.7300
C92, X=487556.4082 Y=4128179.7006
C93, X=487583.7616 Y=4128149.0648
C94, X=487590.0930 Y=4128165.3445
C95, X=487590.6067 Y=4128171.5041
C96, X=487583.6631 Y=4128188.4264
C97, X=487577.1534 Y=4128198.6169
C98, X=487538.2034 Y=4128243.0369
C99, X=487530.2089 Y=4128256.7020
D01, X=487524.7652 Y=4128282.4308
D02, X=487518.6333 Y=4128320.6765
D03, X=487509.4234 Y=4128337.4789
D04, X=487501.3189 Y=4128363.1669
D05, X=487504.5489 Y=4128370.1869
D06, X=487507.4500 Y=4128380.9700
D07, X=487508.6584 Y=4128396.4900
D08, X=487508.1300 Y=4128429.0800
D09, X=487505.8500 Y=4128428.6300
D10, X=487483.8381 Y=4128488.9460
D11, X=487484.5200 Y=4128493.8400
D12, X=487474.6944 Y=4128530.5610
D13, X=487470.6600 Y=4128536.3100
D14, X=487456.0900 Y=4128585.1700
D15, X=487459.2000 Y=4128600.6800
D16, X=487470.9700 Y=4128625.8400
D17, X=487481.8900 Y=4128632.5100
D18, X=487507.3700 Y=4128674.9000
D19, X=487527.0600 Y=4128684.9600
D20, X=487583.7475 Y=4128701.8636
D21, X=487603.8100 Y=4128722.2200
D22, X=487605.9800 Y=4128732.3500
D23, X=487583.2000 Y=4128765.3200

IV. DELIMITACIÓN GRÁFICA

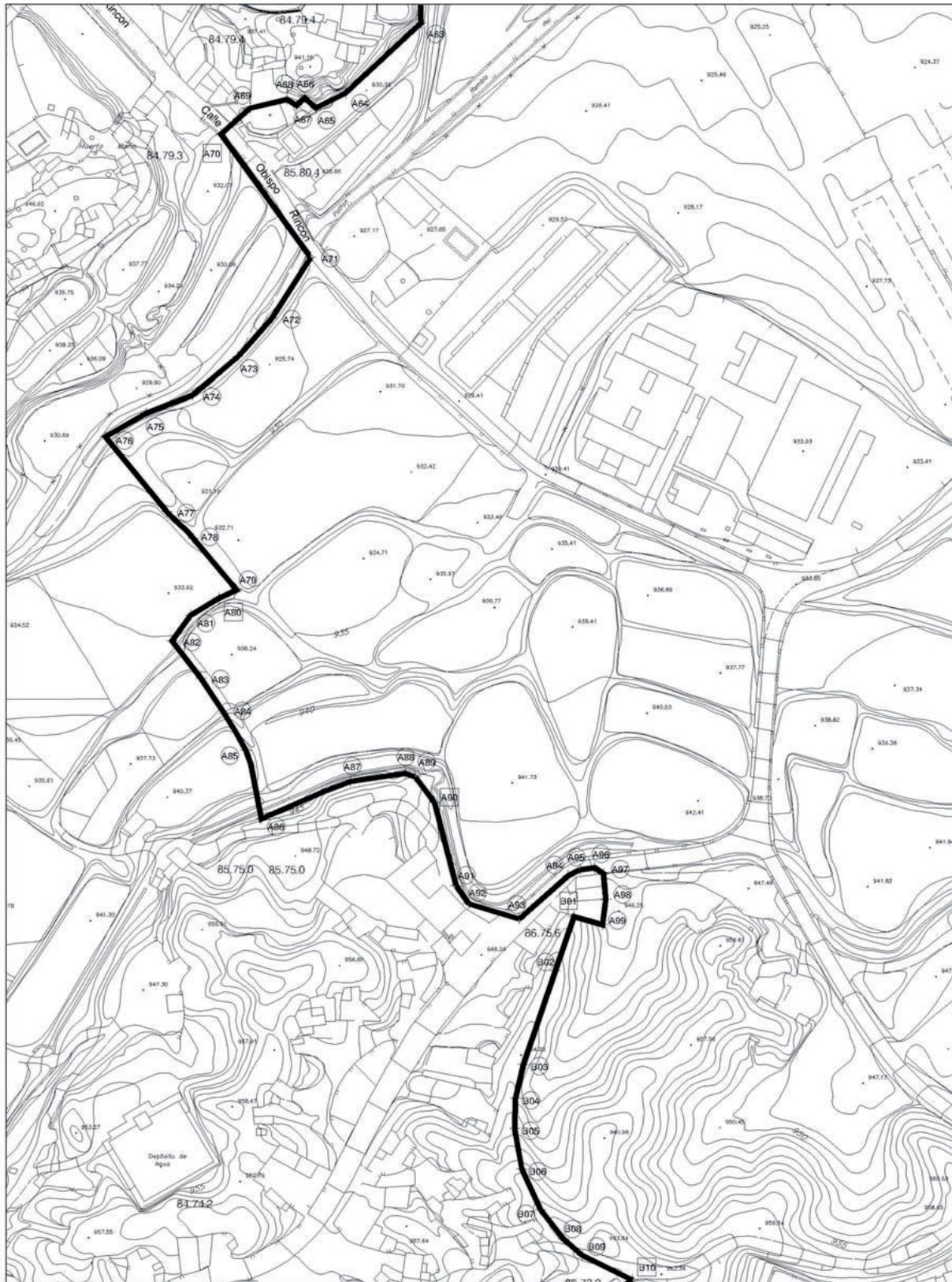


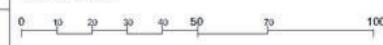
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ		
	MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: GUADIX	 DELIMITACIÓN	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO
	CARTOGRAFÍA BASE Planimetría revisión del P.G.O.U. de Guadix Empresa municipal de la vivienda y suelo de Guadix, S.A. 2001.		N 
	0 100 200 300 400 500 		ESCALA GRÁFICA
		FECHA SEPTIEMBRE 2008	
		PLANO Nº 0	



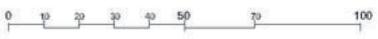
 <p>CONJUNTO HISTÓRICO DE GUADIX</p>		<p>ESCALA GRÁFICA</p> 		
<p>DELIMITACIÓN HOJA 1/12</p>		<p>CARTOGRAFÍA BASE Planimetría revisión del P.G.O.U. de Guadix Empresa municipal de la vivienda y suelo de Guadix, S.A. 2001</p>		
<p>PROVINCIA MUNICIPIO</p>	<p>GRANADA GUADIX</p>	<p>TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO</p>		<p>FECHA SEPTIEMBRE 2008</p>

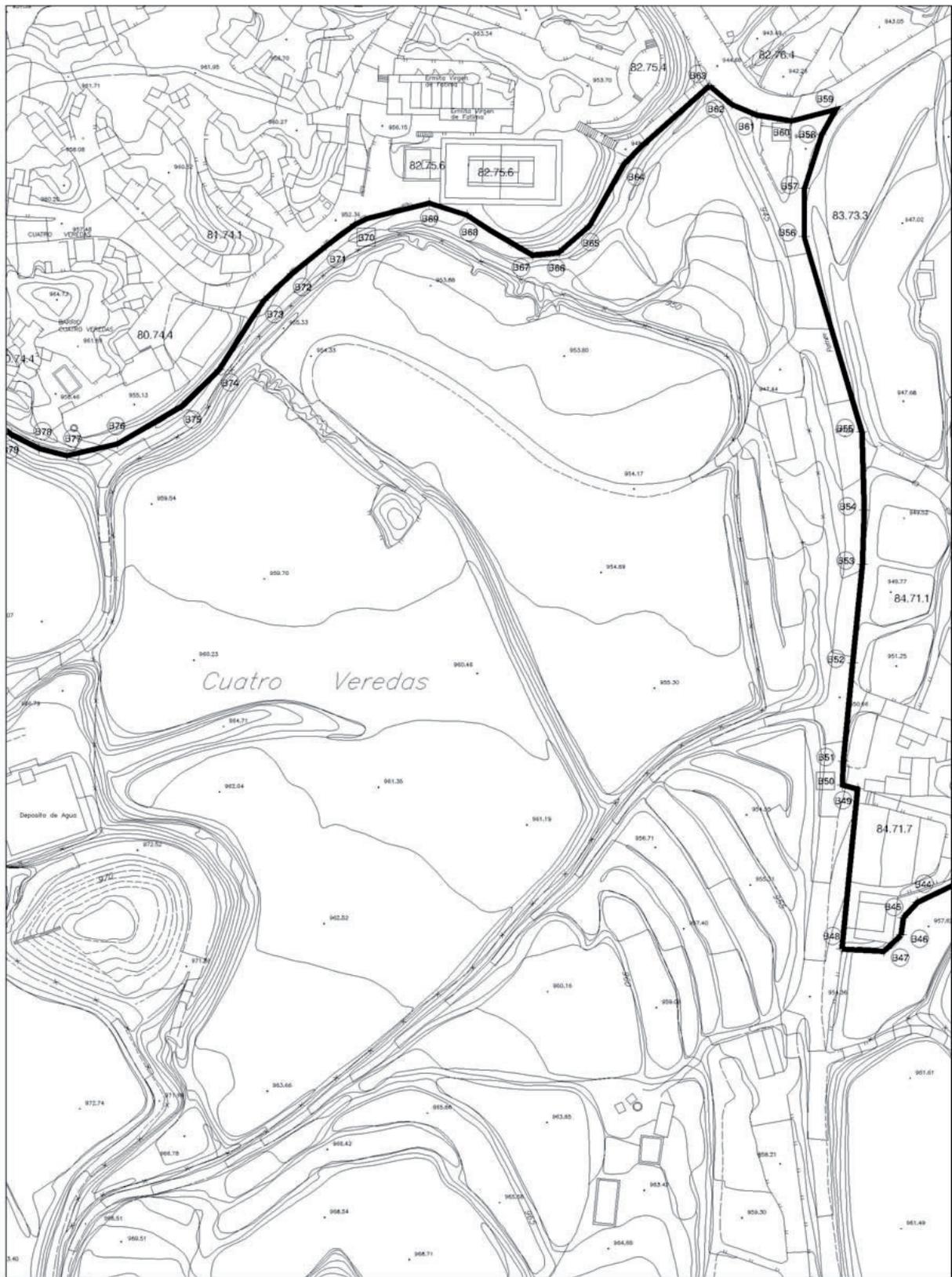
Junta de Andalucía
Comunidad de Castilla-La Mancha
Dirección: Sevilla de España, Castilla-La Mancha
www.juntaandalucia.es



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO DE CALIDAD</p> <p><small>Elaboración: Centro de Estudios Urbanos y Territoriales de Sevilla S.A.</small></p>	CONJUNTO HISTÓRICO DE GUADIX		<p>ESCALA GRÁFICA</p> 	
	<p>— DELIMITACIÓN HOJA 5/12</p>			
<p>PROVINCIA GRANADA MUNICIPIO GUADIX</p>	<p>TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO</p>	<p>CARTOGRAFÍA BASE Planimetría revisión del P.G.O.U. de Guadix <small>Empresa municipal de la vivienda y suelo de Guadix, S.A. 2001</small></p>	<p>FECHA SEPTIEMBRE 2008</p>	



 <p> JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO DE CALIDAD </p> <p><small>Elaboración: Centro de Estudios y Análisis Territoriales de la Junta de Andalucía</small></p>	CONJUNTO HISTÓRICO DE GUADIX		ESCALA GRÁFICA 	
	DELIMITACIÓN HOJA 6/12			
PROVINCIA MUNICIPIO	GRANADA GUADIX	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO		

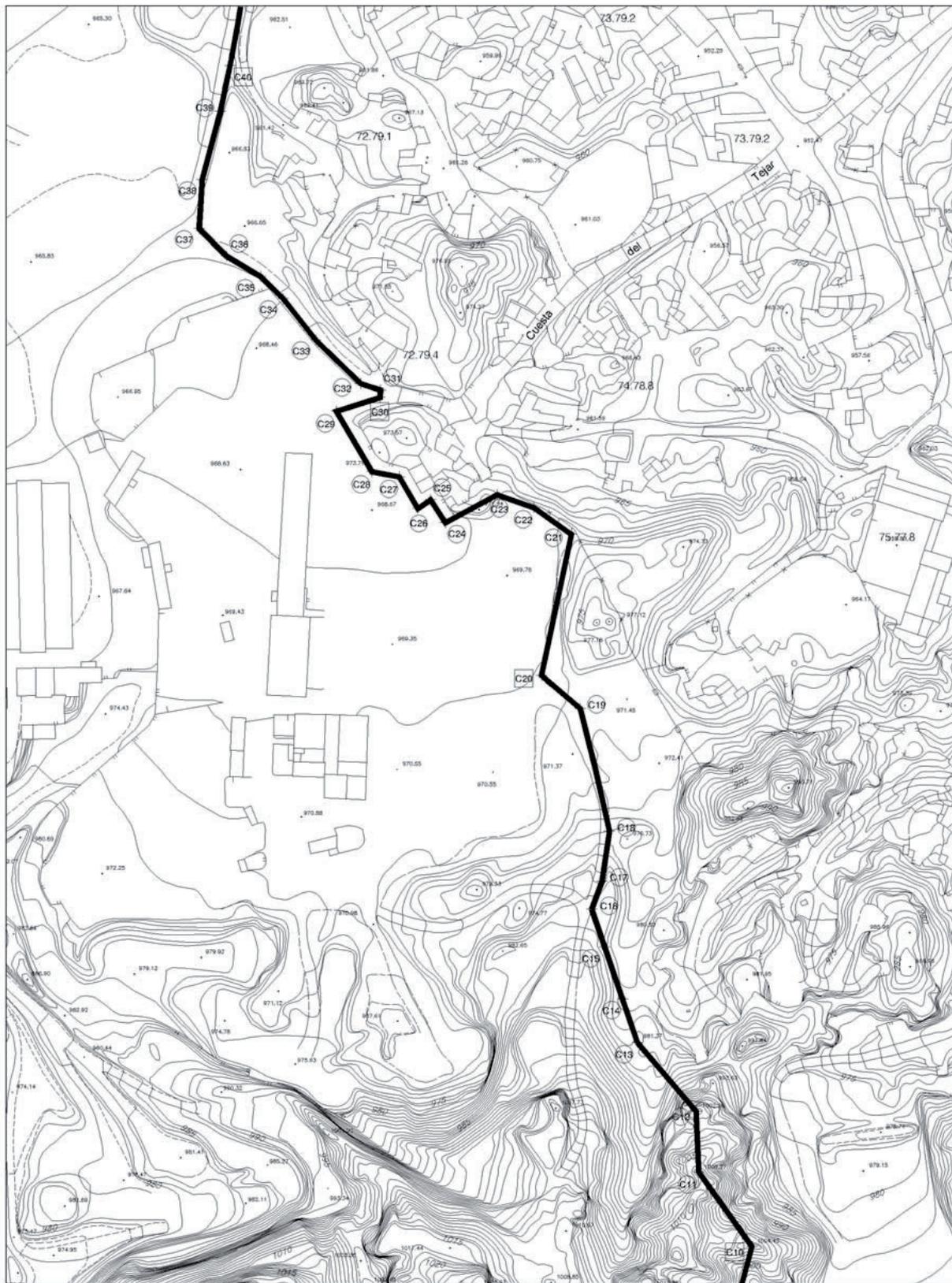


 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO DE CALIDAD	CONJUNTO HISTÓRICO DE GUADIX		ESCALA GRÁFICA	
	DELIMITACIÓN HOJA 7/12		0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100	
PROVINCIA MUNICIPIO	GRANADA GUADIX	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO	CARTOGRAFÍA BASE Planimetría revisión del P.G.O.U. de Guadix Empresa municipal de la vivienda y suelo de Guadix, S.A. 2001	FECHA SEPTIEMBRE 2008

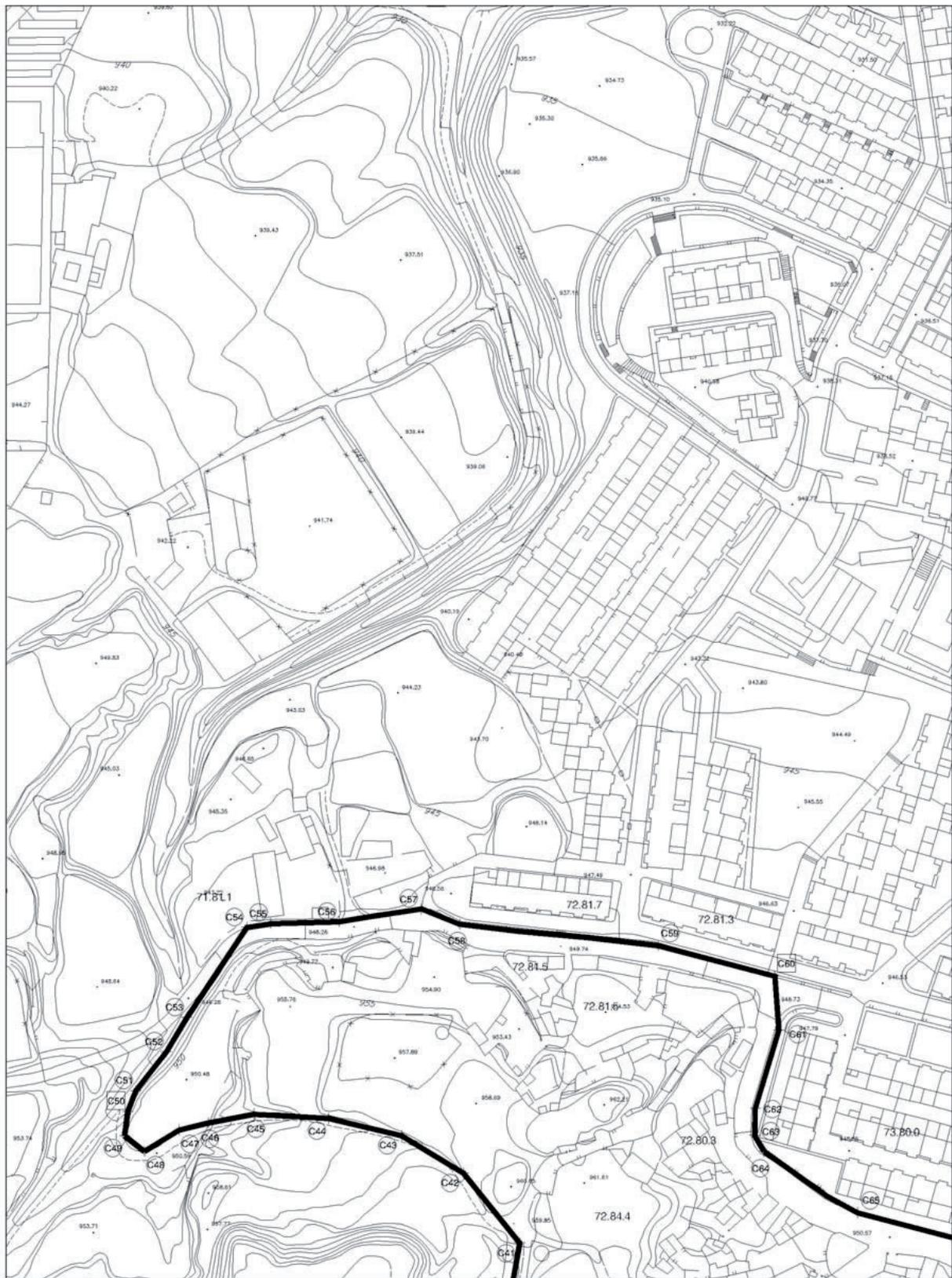


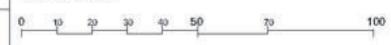
 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO DE CALIDAD <small>Elaboración: Unidad de Datos y Análisis Dirección General de la Información Territorial</small>	CONJUNTO HISTÓRICO DE GUADIX		ESCALA GRÁFICA	
	——— DELIMITACIÓN HOJA 8/12		0 10 20 30 40 50 70 100	
PROVINCIA MUNICIPIO	GRANADA GUADIX	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO	CARTOGRAFÍA BASE Planimetría revisión del P.G.O.U. de Guadix Empresa municipal de la vivienda y suelo de Guadix, S.A. 2001	FECHA SEPTIEMBRE 2008





 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO DE CALIDAD	CONJUNTO HITÓRICO DE GUADIX		ESCALA GRÁFICA		
	——— DELIMITACIÓN HOJA 10/12		0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100		
PROVINCIA MUNICIPIO	GRANADA GUADIX	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO	CARTOGRAFÍA BASE Planimetría revisión del P.G.O.U. de Guadix Empresa municipal de la vivienda y suelo de Guadix, S.A. 2001	FECHA SEPTIEMBRE 2008	



 <p> JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO DE CALIDAD <small>Elaboración: Centro de Estudios y Análisis Territoriales de Sevilla - IGT</small> </p>	CONJUNTO HISTÓRICO DE GUADIX		ESCALA GRÁFICA 	
	DELIMITACIÓN HOJA 11/12			
PROVINCIA GRANADA	MUNICIPIO GUADIX	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO		

